



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 060-2025-UAI-CU/P

Chincha, 07 de febrero del 2025

-1-

Vista: la propuesta del Rector de la Universidad Autónoma de Ica sobre la incorporación de 1) constancia de primera matrícula, 2) plan de estudios fedateado de su universidad de origen, 3) carta/oficio de conformidad de veracidad de documentos emitida por la universidad de origen, 4) Grado o Título registrado en MINEDU o SUNEDU; como requisitos de control recurrente y posterior exigible a los estudiantes o egresados provenientes de Universidades o instituciones de nivel superior no universitaria que cursen estudios o que cuenten con la condición de egresados y soliciten el grado de bachiller y/o título profesional en la Universidad Autónoma de Ica.

CONSIDERANDO

Que, por Resolución Nº136-2006-CONAFU-P del 29 de mayo de 2006 se autoriza el funcionamiento de la universidad con sede en la ciudad de Chincha, departamento de Ica, para brindar servicios educativos de nivel universitario;

Que, con fecha 09.07.2014 se emite la resolución Nº432-2014-CONAFU en la que el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, autoriza el cambio de nombre de la Universidad Privada Ada A. Byron por el nombre de “UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA”;

Que, la Universidad Autónoma de Ica ejerce su Autonomía universitaria de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; Ley Universitaria Nº 30220 del 09.07.2014 Artículo 8° y demás normativa aplicable. Dicha Autonomía es manifestada en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 397/2022 publicada el 02.01.2023, se confirmó la constitucionalidad de la Ley Nº 31520, ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas en el marco del cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, lo que como consecuencia ha generado la Modificación de los artículos 1, 12, 15, 17 y 20 de la Ley 30220, Ley Universitaria;

Que, por Resolución del Consejo Directivo Nº 045-2020-SUNEDU/CD de fecha 12.06.2020 la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, otorga la licencia institucional a la Universidad Autónoma de Ica S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario, la cual cuenta con la Facultad de Ingeniería, Ciencias y Administración conformada por los programas académicos de Ingeniería de Sistemas, Administración y Finanzas, Ingeniería en Industrias Alimentarias y la Facultad de Ciencias de la Salud la cual tiene los programas académicos de Psicología y Enfermería;

Que, por Resolución del Consejo Directivo Nº 045-2020-SUNEDU/CD de fecha 12.06.2020, se deja sin efecto la Resolución Nº136-2006-CONAFU del 29 de mayo del 2006, así como las resoluciones modificatorias, conexas y complementarias emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 060-2025-UAI-CU/P

Chincha, 07 de febrero del 2025

-2-

Que, la Universidad Autónoma de Ica con fecha 23 de diciembre del 2020 recepcionó la Resolución del Consejo Directivo N° 146-2020-SUNEDU/CD, acto resolutorio que aprueba la Modificación de Licencia Institucional solicitada y reconoce la Creación de un (1) programa de estudios conducente a grado académico de Bachiller y a Título Profesional, sumándose a la oferta del servicio educativo superior el Programa Académico de Ingeniería Industrial adicional a los 05 programas académicos que se encuentran autorizados por SUNEDU;

Que, la Universidad Autónoma de Ica, mediante Acta de Junta General de Accionistas de fecha 01.09.2020, acordó por unanimidad la Fusión por Absorción, Aumento de Capital, Modificación Total de Estatutos y otros, bajo este contexto el Grupo Educativo Universidad Privada de Ica SAC fue absorbido societariamente por la Universidad Autónoma de Ica SAC, extinguiendo la personalidad jurídica de la primera, entrando en vigencia este acuerdo a partir de la inscripción satisfactoria en el Registro de Personas Jurídicas con fecha 06.01.2021, situación que se evidencia mediante el asiento B00018 de la partida Registral N° 11010548, en donde constan los acuerdos;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 051-2022-SUNEDU/CD de fecha 31.05.2022 se resolvió aprobar la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Autónoma de Ica S.A.C., y reconocer: i) la incorporación de una (1) filial; ii) el cambio de locación de tres (3) programas conducentes a grado académico de bachiller y título profesional en modalidad presencial; y iii) la creación de tres (3) programas conducentes a grado académico de bachiller y título profesional en modalidad presencial;

Que, los artículos 1 y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que los actos de administración interna de las entidades son los destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades; y, son regulados por cada entidad, con sujeción al marco normativo vigente;

Que, el numeral 1.2.1 del inciso 1.2 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre los actos de administración interna que, "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que, en mérito al Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el Rectorado de la Universidad Autónoma de Ica ha determinado la necesidad de incluir la 1) constancia de primera matrícula, 2) plan de estudios fedateado de su universidad de origen, 3) carta/oficio de conformidad de veracidad de documentos emitida por la universidad de origen, 4) Grado o Título registrado en MINEDU o SUNEDU, como requisitos de control concurrente y control posterior exigible a todos los estudiantes o egresados provenientes de Universidades o instituciones de nivel superior no universitaria que cursen estudios o que cuenten con la condición de egresados y soliciten el grado de bachiller y/o título profesional en la Universidad Autónoma de Ica. Dicha medida responde a la detección de casos en los que algunos ciudadanos han presentado documentación no veraz. En virtud de ello, el Rectorado pone esta propuesta a disposición del pleno del Consejo Universitario para su correspondiente deliberación.;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 060-2025-UAI-CU/P

Chincha, 07 de febrero del 2025

-3-

Que, en uso de las atribuciones dadas por la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad y con el voto aprobatorio unánime del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ica, se:

ACUERDA

Artículo 1º **APROBAR** la inclusión de 1) constancia de primera matrícula, 2) plan de estudios fedateado de su universidad de origen, 3) carta/oficio de conformidad de veracidad de documentos emitida por la universidad de origen, 4) Grado o Título registrado en MINEDU o SUNEDU, como requisitos de control concurrente y control posterior exigible a todos los estudiantes o egresados provenientes de Universidades o instituciones de nivel superior no universitaria que cursen estudios o que cuenten con la condición de egresados y soliciten el grado de bachiller y/o título profesional en la Universidad Autónoma de Ica..

FLUJO DE OPERATIVIDAD:

1. La Oficina de Registros Académicos deberá solicitar a los estudiantes y egresados que estén en trámite de expedito los siguientes documentos, según su modalidad de ingreso:

TITULADOS O GRADUADOS	TRASLADOS DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA o TRASLADOS EXTERNO
1.- Constancia de Primera Matrícula.	1.- Constancia de Primera Matrícula.
2.- Grado o Título Registrado en MINEDU o SUNEDU.	2.- Plan de estudios fedateados por su universidad de origen.
3.- carta/oficio de conformidad de veracidad de documentos emitida por la universidad de origen.	3.- carta/oficio de conformidad de veracidad de documentos emitida por la universidad de origen.

Los cuales deben presentarse en original ante dicha oficina para su incorporación a su File Documentario (aplica para aquellos que no hayan presentado expediente de trámite de bachiller o título).

2. La Dirección de Grados y Títulos deberá informar a todos los interesados que se encuentren en proceso de trámite de bachiller o título sobre esta disposición. En consecuencia, los interesados deberán adecuarse a la presentación de los documentos correspondientes para continuar con su trámite.

Artículo 2º **ENCARGAR** al Vicerrectorado Académico la socialización e implementación del documento aprobado con la presente resolución.

Artículo 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las áreas pertinentes de la universidad.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en Chincha Alta a los 07 días del mes de febrero del 2025



Dra. Hernando Martín Campos Martínez
RECTOR



Dra. Morayma del Rosario Campos Sobrino
SECRETARIA GENERAL